

## **VERSIÓN PÚBLICA**

**“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)**

**“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”**

Nosotros, **Juana Elizabeth Hernández de Canales**, mayor de edad, del domicilio de la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, con mi Documento Único de Identidad [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en nombre y representación de Hospital Nacional Regional San Juan de Dios de San Miguel, con Número de Identificación Tributaria Un mil doscientos diecisiete-ciento treinta mil doscientos veintidós-cero cero uno-seis, en calidad de Directora, nombrada mediante Acuerdo Ejecutivo, numero ciento noventa y ocho, emitido por la Doctora Elvia Violeta Menjivar Escalante, en la ciudad de San Salvador el día treinta del mes de junio del año dos mil catorce, publicado en el Diario oficial numero doscientos veinticinco, Tomo cuatrocientos uno del dos del mes de diciembre del año dos mil trece, quien en este instrumento me denominaré la **CONTRATANTE** por una parte, y por otra y por la otra otra **Juan Enrique Perla Ruiz**, de cincuenta y tres años de edad, Estudiante, del domicilio de la Ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad [REDACTED] actuando en calidad de Representante Legal de la empresa **Embotelladora Electropura, S.A. DE C.V**, del domicilio de la ciudad de San Miguel; con Número de Identificación Tributaria Uno dos uno siete -cero ocho uno cero ocho tres - cero cero uno-cero; cuya existencia legal de la Sociedad que compruebo con a) Testimonio de Escritura de Constitución de Sociedad otorgada en la ciudad de San Miguel, a las ocho horas y treinta minutos del día ocho de octubre de mil novecientos ochenta y tres, ante los oficios notariales de Pedro Fausto Arieta Vega, inscrita en el Registro de Comercio al Número **CINCUENTA** del Libro número **TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES**, del Registro de Sociedades, el día veintiuno de octubre de mil novecientos ochenta y tres, b) Testimonio de Escritura de Modificación de Pacto Social, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día veintiuno de julio de dos mil cuatro, ante los oficios del notario Anibal Enrique Alfaro Benítez, inscrita en el Registro de Comercio al Número **CUARENTA Y SEIS** del libro **MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO** del Registro de Sociedades el día catorce de octubre de dos mil cuatro, c) Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacato Social, otorgada en la ciudad de Antigua Cuscatlán, Departamento de la Libertad, a las a las catorce horas y treinta

minutos del día doce de octubre de dos mil quince, ante los oficios del Notario MARIA DAISY YANIRA MARTINEZ ALAS, inscrita en el registro de comercio al número **SETENTA Y SEIS** del libro número **TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO**, del registro de sociedades el día veintidós de octubre de dos mil quince, personería jurídica que acredito por medio de la Credencial de Elección de Junta General de Accionistas, celebrada en la Ciudad de Antiguo Cuscatlán, La Libertad el día veinticuatro de agosto de dos mil dieciséis, en la que consta que fui electo como Director Presidente; para un periodo de cuatro años, y que está vigente a la fecha, inscrita en el Registro de Comercio, al número **DOCE** del Libro **TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS** del Registro de Sociedades el día dos de septiembre de dos mil dieciséis, y que en lo sucesivo del presente instrumento me denominaré el **"CONTRATISTA"** y en los caracteres dichos, **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO de Productos Alimenticios, Frutas, Verduras y Agua Purificada para Personas para el año 2019**. El presente contrato se sujeta en todo lo establecido en la LACAP, así como las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones de acuerdo a las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. EL CONTRATISTA**, se obliga a suministrar los **Productos Alimenticios, frutas, Verduras y Agua Purificada para Personas para el año 2019**, a precios firmes de acuerdo a la forma, especificaciones y cantidades siguientes:

RENGLÓN	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	U/M	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
77	<p>CÓDIGO: 81204070</p> <p>GARRAFAS DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO, 5 GALONES.</p> <p>(La Empresa que se adjudique el presente renglón deberá entregar en calidad de Como dato la cantidad de 111 Oasis para dispensar el agua, Mantenimiento Preventivo y Correctivo a los Oasis).</p> <p>AGUA ELECTRO-PURA, MARCA: LAS PERLITAS, ORIGEN: SALVADOREÑO, VENCIMIENTO: 6 MESES.</p>	GARRAFA 5 GALONES	25,308	\$1.45	\$36,696.60
<b>MONTO TOTAL\$ 36,696.60</b>					

**SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los siguientes documentos: a) Bases de Licitación, b) Adendas si las hubiere, c) Aclaraciones, d) Enmiendas, e) Consultas, f) Oferta presentada por el

contratista, **g)** Resolución de adjudicación, **h)** Garantías, **i)** Resoluciones Modificativas, **j)** Otros documentos que emanaren del presente contrato. El presente contrato prevalecerá en caso de discrepancia, sobre los documentos antes mencionados y estos prevalecerán de acuerdo al orden indicado. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento. **TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El Contratista queda obligado: **a)** Brindar a los funcionarios debidamente acreditados del Ministerio de Salud, las facilidades necesarias para efectuar inspecciones de los productos a adquirirse en caso de ser necesario para la entrega de los alimentos. **b)** El proveedor deberá presentar como requisito constancia de autorización extendida por el Ministerio de Salud para el funcionamiento y comercialización de los productos alimenticios para persona, atendiendo normativa de Higiene y manipulación de alimentos, **c)** Además, queda obligado a: "Que si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspecciones de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento que dispone el Art. 160 de la LACAP, para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el Art. 158 Romano v) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remite a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CUARTA: PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA:** EL CONTRATISTA se obliga a entregar el suministro de Agua purificada para personas, según requerimiento del Hospital a través de la calendarización que previamente entregará el Administrador de Contratos, el lugar de las entregas será en el Almacén de Alimentos del Hospital Nacional "San Juan de Dios" de San Miguel, en horario de 08:00 am, a 11:30 am, y de 1:00 pm, a 2:30 pm, presentando en dicho acto DIEZ copias de cada factura para trámites administrativos, debiendo acudir una persona autorizada para verificar dicha entrega y el estado en que se reciben los alimentos debiéndose levantar el acta respectiva en la cual se hará constar esta circunstancia. **QUINTA: ATRASOS Y PRORROGAS DE PLAZOS:** Si el CONTRATISTA se

atrasare en el plazo de entrega del agua purificada para Personas, según el renglón a él adjudicado por causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificados y documentados, deberá notificarlo por escrito al Administrador de Contrato, con copia a la UACI dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de la entrega de la calendarización al contratista. La prórroga del plazo contractual de entrega será establecida y formalizada a través de una modificativa de contrato autorizada por el titular del Hospital Nacional San Juan de Dios de San Miguel, ninguna prórroga se autorizara si es por negligencia del CONTRATISTA. **SEXTA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO:** El monto total del presente contrato es de **TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS 60/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (\$ 36,696.60)** que el Hospital Nacional "San Juan de Dios" de San Miguel, pagará a la Contratista por el suministro del agua purificada para Personas, objeto de este contrato, dicho monto incluye el impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios, y será aplicado al cifrado presupuestario: **2019-3213-3-02-02-21-1-54101**. **SÉPTIMA: FORMA DE PAGO.** La cancelación de las facturas se hará en la Unidad Financiera Institucional del Hospital, en Dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo de **sesenta (60) días calendarios**, (a excepción de aquellos casos ajenos a nuestra voluntad, en que por circunstancias de fuerza mayor, no se efectuase oportunamente el depósito correspondiente en nuestra cuenta bancaria), posterior a que el Contratista presente en la Tesorería de la Unidad Financiera Institucional (UFI) del Hospital para trámite de entrega del QUEDAN respectivo, la documentación siguiente: factura original y ocho copias a nombre del Hospital Nacional "San Juan de Dios" de San Miguel, incluyendo en la facturación: número de Licitación, número de Resolución de adjudicación, número de contrato, número de renglón, unidad de medida, precio unitario, precio total, si es entrega parcial, cantidad pendiente de entrega, original y seis copias de las actas de recepción debidamente firmadas y selladas por la Guardalmacén de Alimentos del Hospital, contratista o su delegado y el administrador de contrato. **OCTAVA: GARANTÍAS.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato el Contratista rendirá por su cuenta y a favor del Hospital Nacional "San Juan de Dios" de San Miguel, a través de un banco, compañía aseguradora o afianzadora, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, las garantías siguientes: **a) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, por un valor de **SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE 32/100 DOLARES DE LOS ESTADOS**

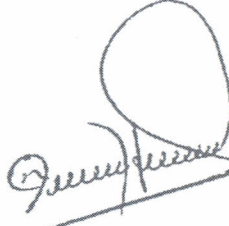
**UNIDOS DE AMÉRICA, (\$7,339.32)** equivalente al **VEINTE POR CIENTO (20%)** del valor total de los alimentos contratados, la cual deberá presentar en la UACI un plazo no mayor de **CINCO DÍAS HÁBILES** siguientes a la fecha en que el contratista reciba el contrato debidamente firmado y estará vigente hasta **NOVENTA (90)** días calendarios después de vencido el plazo del contrato, en caso que se autorice el incremento o prórroga al contrato, el hospital solicitará al contratista, garantía adicional de cumplimiento del contrato por el **VEINTE (20%) POR CIENTO** del valor incrementado o prorrogado. Art.33 del Reglamento de la LACAP. El contratista, deberá presentar el original de esta garantía y dos copias para su posterior revisión por parte del Departamento Jurídico del Hospital. **b) GARANTÍA DE BUEN FUNCIONAMIENTO Y CALIDAD DE LOS BIENES**, por un valor de **TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE 66/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (\$ 3,669.66)** equivalente al **DIEZ POR CIENTO (10%)** del valor total de los Alimentos contratados, la cual deberá presentar dentro de los **OCHO DÍAS HÁBILES** siguientes a la fecha en que el contratista reciba el contrato debidamente firmado y estará vigente **NOVENTA (90)** días calendarios después de vencido el plazo del contrato, en caso que se autorice el incremento o prórroga al contrato, el hospital solicitará al contratista, garantía adicional de Buen Funcionamiento y Calidad de los Bienes, por el **DIEZ (10%) POR CIENTO** del valor incrementado o prorrogado. Art. 33 del Reglamento de la LACAP. **NOVENA: MULTAS POR ATRASO:** Cuando el contratista incurriera en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a el mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al Art. 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; por cada día de atraso el contratista pagará durante los primeros treinta días el **CERO PUNTO UNO POR CIENTO (0.1%)** del valor total del suministro atrasado; en los siguientes treinta días la cuantía de la multa diaria será del **CERO PUNTO CIENTO VEINTICINCO POR CIENTO (0.125%)**, y durante los siguientes días de atraso, la cuantía de la multa diaria será del **CERO PUNTO QUINCE POR CIENTO (0.15%)**. Cuando el total del valor del monto acumulado por multa represente hasta el doce por ciento del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, debiendo hacer efectiva la Garantía del Cumplimiento del contrato. Las notificaciones que se generen en el proceso de multa se efectuaran en la dirección establecida en el presente contrato, en caso de no encontrarse en esa dirección, sin haber hecho el aviso de traslado, se

efectuara de conformidad a las reglas del derecho común. **DÉCIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Todo conflicto que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato las partes las resolverán por: **a) ARREGLO DIRECTO:** Las partes procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones a que se hayan llegado: **b) ARBITRAJE:** después de haber intentado el arreglo directo sin encontrar soluciones al conflicto, se recurrirá al arbitraje de conformidad a la Ley de Mediación Conciliación y Arbitraje. **DÉCIMA PRIMERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El Hospital podrá dar por extinguido el Contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando: **a) El Contratista no rinda la Garantía de Cumplimiento de Contrato dentro del plazo establecido;** **b) Por la mora en que incurra el Contratista en el cumplimiento de los plazos para la entrega de los Productos Alimenticios para Personas;** y **c) El Contratista entregue Alimentos de inferior calidad y marca de lo ofertado y adjudicado;** **d) por mutuo acuerdo entre ambas partes o por el vencimiento del mismo.** **DÉCIMA SEGUNDA: CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD, Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO.** Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los Artículos Nos. 92 al 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento por parte del contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en la Cláusula Tercera del presente contrato, el Hospital notificará al contratista su decisión de caducar el contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo, aplicando el procedimiento de caducidad respectivo. Asimismo el Hospital, hará efectivas las garantías que tuviere en su poder. **DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRORROGA DE CONTRATO.** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado de conformidad a la Ley; siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: **a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor,** **b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual,** y **c) Cuando surjan causas imprevistas.** En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación Y/o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación Y/O prórroga. **DÉCIMA CUARTA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO.** Será la Jefe del Departamento de Alimentación y Dietas Licenciada **Ana Virginia Medina de la O,** como

responsable de administrar el contrato y de verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Artículo 82 Bis de la LACAP cuyas funciones serán las siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que este conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que esta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; g) Gestionar ante la UACI las ordenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras bienes o servicios, durante el periodo de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las misma para que esta proceda a su devolución en un periodo no mayor de ocho días hábiles; i) Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento y el Contrato.; Emitir informe final sobre el desempeño del contratista. **DÉCIMA QUINTA: VIGENCIA:** El presente Contrato entrará en vigencia a partir del día siguiente a la fecha en que el contratista reciba el contrato debidamente legalizado y estará vigente hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho. **DÉCIMA SEXTA: LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para los efectos legales del presente Contrato, expresamente las partes contratantes nos sometemos en todo a las disposiciones de las Leyes salvadoreñas, renunciando a efectuar




reclamaciones que no sean las establecidas por este Contrato y las leyes de este país. **DÉCIMA SÉPTIMA: JURISDICCIÓN:** Para los efectos legales de este Contrato, las partes expresamente se someten a la jurisdicción de los tribunales del domicilio del demandado; el Contratista renuncia en caso de acción judicial en su contra a apelar el decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia apelable en el juicio que se intentare y aceptará al depositario judicial de sus bienes que propusiere el Hospital Nacional "San Juan de Dios" de San Miguel, quien lo exime de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, cuando no hubiere condenación en costas. **DÉCIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES.** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: El HOSPITAL Final Once Calle Poniente, Colonia Ciudad Jardín, San Miguel y el **CONTRATISTA** en: 17ª. Calle Poniente No. 302 San Miguel, San Salvador. En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San Miguel, a los doce días del mes de febrero de dos mil diecinueve.

  
TITULAR



  
CONTRATISTA



Vo. Bo.   
ASESOR JURIDICO





HOY SE HA EMITIDO LA RESOLUCIÓN 03/2019: CORRECCIÓN DE PLAZO DE VIGENCIA DE LOS CONTRATOS DERIVADOS DE LA LICITACIÓN PÚBLICA No 01/2019 FONDOS GOES


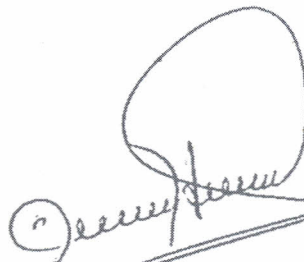
El Hospital Nacional San Juan de Dios de San Miguel, a los veinticinco días del mes de febrero de dos mil diecinueve, a las Empresas adjudicadas en la Licitación Pública 01/2019, HACE SABER: Que según Resolución de Adjudicación Numero 05/2019, fueron adjudicados los contratos a las empresas que se detallan a continuación: 1) contrato 04/2019 PROVEEDOR EL ÚNICO. por un monto de DIEZ MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$10,855.00) 2) Contrato 05/2019, TIENDA SARITA. por un monto de DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES 35/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$262,393.35) 3) contrato 06/2019 NEGOCIOS CAMYRAN S.A de C.V., por un monto de VEINTIÚN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (\$21,843.00) 4) contrato 07/2019 CON MARIA ANTONIA HENRIQUEZ SIBRIAN, por un monto de CINCUENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE 12/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (\$50,777.12) 5) contrato 08/2019 EMBOTELLADORA ELECTROPURA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE por un monto de TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS 60/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (\$ 36,696.60) que los contratos en mención, fuero distribuidos a los proveedores el día veintidós de febrero de dos mil diecinueve, que en la clausula **DÉCIMA QUINTA: VIGENCIA:** Erróneamente se consigno así: El presente Contrato entrará en vigencia a partir del día siguiente a la fecha en que el contratista reciba el contrato debidamente legalizado y estará vigente hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil



dieciocho. siendo lo correcto la vigencia siguiente: clausula **DÉCIMA QUINTA:**  
**VIGENCIA:** “El presente Contrato entrará en vigencia a partir del día uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve.

HÁGASE DEL CONOCIMIENTO DE LO AQUÍ RESUELTO, por medio de la UACI. A los proveedores mencionados, a la Unidad Financiera Institucional y Administradores de contratos.

DIOS UNIÓN LIBERTAD



Dra. Juana Elizabeth Hernández de Canales

Directora Hospital Nacional San Juan de Dios de San Miguel.